

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma la presente demanda y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado 34º Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de **ESAUD NIBARDO ROSERO ROSERO, RENE JULIAN VARELA y CARLOS ANDRÉS CLAVIJO PRADO**, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de **JOSE LUIS RANGEL MARTINEZ**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$6.360.000, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo del año 2020.
2. Por los intereses moratorios correspondientes al mes de marzo del año 2020, contados desde el 16 de mayo del año 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima mensual establecida legalmente.
3. La suma de \$6.360.000, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril del año 2020.
4. Por los intereses moratorios correspondientes al mes de abril del año 2020, contados desde el 16 de mayo del año 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima mensual establecida legalmente.
5. Abstenerse de librar mandamiento de pago por la suma de \$12.720.000 por cláusula penal por el incumplimiento del contrato, por improcedente, toda vez que su exigibilidad se encuentra condicionada a la existencia de una situación de incumplimiento y la condena al pago de dicha sanción surge como consecuencia necesaria de la declaratoria de incumplimiento del contrato que se logra a través de otro proceso.
6. Por los cánones que se sigan causando a partir de enero de 2021 hasta el mes en que siga ocupando el inmueble y se cancele la obligación de manera total al demandante.
7. Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE,


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.025 fijado hoy 23-02-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario